



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 31 de mayo de 2021

En la **solicitud de tutela que promueve la señora ANGELA ROCIO PLATA RENDON**, identificado con cédula 43.017.809, el Despacho se percata que existe inconsistencias en los hechos y pedidos de la presente acción.

Así las cosas, al encontrarse esta Juzgadora con una dificultad para el estudio de la presente acción constitucional que permita llegar a tomar una decisión de fondo ajustada a derecho como la acción lo exige, debe hacer uso de las facultades de las que se encuentra provisto, a efecto de tener certeza sobre la intensión de quien pretendía el amparo constitucional solicitado.

Consecuente con lo anterior –antes de admitir la presente acción- se requiere a la accionante señora ANGELA ROCIO PLATA RENDÓN para que atendiendo el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 exprese, con **la mayor claridad posible**, la acción o la omisión que la motiva y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud toda vez que al leerse el contenido de los hechos no se encuentra una estructuración clasificada y ordenada de los supuestos fácticos.

- Deberá indicar con claridad cuáles son exactamente los derechos fundamentales que considera vulnerados por la entidad accionada.
- Deberá también, prestar debidamente el juramento de no haber presentado acción tutela por los mismos hechos y derechos, tal como lo dispone el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.
- Deberá aportar lo enunciado en el acápite de pruebas, en su numeral primero (1), a saber, lo que especifica como la **“Resolución de pago con orden de entregar”**, aclarando de paso lo que indica en el numeral tercero (3), en el que cita el nombre de dos personas naturales, esto es a los señores Alejandro Cuartas y Wilson Córdoba donde se presenta confusión sobre qué clase de prueba es esta, pues como pruebas solo aporta copia de la cédula de ciudadanía.
- Igualmente, debe precisar con exactitud cuál es la entidad o personas accionadas pues encabeza el escrito de tutela en contra de UNIDAD TERRITORIAL DE VICTIMAS e incluye a dos personas naturales como son Alejandro Cuartas y Wilson Córdoba, sin precisar quiénes son estas personas y que derechos exactamente le están vulnerando los mismos.

Para cumplir con estos requisitos se le concede el término de **2 días hábiles** para que proceda a subsanar los requisitos, de no hacerlo se rechazará la tutela y ordenara su archivo.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO  
JUEZ (E)

<p>JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO Medellín, primero (1) de junio de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por estado N° 080 y estados electrónicos N°. 080 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.</p> <p> OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ Secretario</p>
--